

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

14 DE AGOSTO DE 2020



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Recurso de Apelación que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
RAP-007/2020	promovido por un ciudadano, quien impugna el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la entidad, mediante el cual se declaró improcedente la denuncia del procedimiento sancionador ordinario 035 de este mismo año.	En la resolución se consideró improcedente la vía <i>per saltum</i> , toda vez que existe un medio de defensa previsto en el código electoral que no ha sido agotado por el recurrente, el cual resulta apto para que se estudie su pretensión; por ello, en el caso, no se justifica la excepción al principio de definitividad en el agotamiento de la instancia previa, y por tanto, el medio de impugnación debe ser reencauzado al recurso de revisión previsto en el código electoral y remitirse al Consejo General del Instituto Electoral Local, para que con plena jurisdicción, conozca y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

		<p>Además, se considera que con la medida adoptada, se preservan los principios de justicia establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Atendiendo a las consideraciones jurídicas de dicha resolución se reencauza el presente medio de impugnación al Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.</p>
--	--	---